



Intendencia Municipal

de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

Mar Chiquita

FAX.: (02265) 43-2660 / 43-2838

E-mail: unadintendente@marchiquita.gba.ar

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324

Fax.: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2372 /2021

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 09 de diciembre de 2021.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 136/21; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al Departamento Ejecutivo con fecha 08/12/2021;

Que por la misma se crea el Programa de Prevención de Incendios de Interface e Incendios en zona de Reserva;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 136/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08/12/2021, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General Arq. Walter M. Wischnivetzky.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 2015

A.G

Walter Wischnivetzky
Secretario General
Municipalidad de Mar Chiquita

Patricia Jorge Alberto
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita



Nº 2373 /2021

Intendencia Municipal de
Honorble Concejo Deliberante

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2301/43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA

Visto

- El alto riesgo de que ocurran incendios interfase en toda el área urbana de las diferentes localidades del Partido de Mar Chiquita y la latente posibilidad de incendios en la reserva de Biosfera Mar Chiquito.

Y considerando

- Que las localidades de la costa se encuentran en muchos casos rodeadas por pastizales y bosques de pinos, eucaliptos y demás de que se cuenta en el municipio con diferentes zonas declaradas Reserva Forestal, lo que produce un alto riesgo de propagación de incendios de dichos bosques a las viviendas de la zona urbana.
- Que existe en el partido una reserva de Biosfera donde existe frondosa forestación de difícil alcance a la hora del combate del fuego con peligrosidad de incendio latente.
- Que además existe la Reserva Natural de la Defensa Campo Mar Chiquita "Dragones de Malvinas" (ex Celpa). Donde abundan las cortaderas y pastizales pampeanos de invaluable valor ambiental.
- Que las áreas complementarias poseen abundante vegetación como pastizales, cortaderas, acacias, pinos todas especies de rápida ignición y propagación.
- Que existen diferentes condiciones que generan condiciones propicias para la producción de incendios interfase entre la zona complementaria o rural y la urbana.
- Que en periodos de sequía como el actual el peligro latente de que la zona de reserva de biosfera se incendie se incrementa.
- Que es necesario una gestión integral de riesgos de incendio para el Partido de Mar Chiquita.

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Creación. - Crease en el ámbito del Partido de Mar Chiquita el "Programa de Prevención de Incendios de Interfase e Incendios en zona de Reserva"; en adelante denominado Programa de Prevención de Incendios (PPI).

ARTICULO 2º: Comité ejecutivo. - El programa de Prevención de Incendios tendrá un comité ejecutivo que estará constituido por un representante del ejecutivo municipal designado por el Intendente Municipal, 1 representante de cada cuartel de Bomberos del Partido de Mar Chiquita y 1 representante del cuerpo de guardaparques.

ARTICULO 3º: Objetivo. - El programa de prevención de incendios tiene como objetivo principal la organización y planificación de todas las acciones necesarias e inherentes a la prevención y detección temprana de incendios de interfase e incendios en zona de reserva: a) Determinará las políticas y acciones a seguir en materia de prevención de incendios de interfase, como la implementación de cortafuegos, bocas hidrantes;

prevención en tendido eléctrico, podas, limpiezas, campañas de prevención, soterramientos de cables etc. b) Elaborará los estudios básicos necesarios para la formulación de planes y programas de prevención y contingencia. c) Declarara en función del mapa de riesgo, el análisis del peligro y evaluación del daño potencial, las áreas de protección prioritaria. d) A fin de elaborar estas políticas, estudios y mapas los integrantes de este programa se reunirán trimestralmente, o con la recurrencia que consideren oportuna.

ARTICULO 4º: Autoridad de Aplicación. - El departamento ejecutivo municipal, a través del área de Defensa Civil realizará las gestiones pertinentes para fiscalizar, organizar, y ejecutar las acciones establecidas por el programa de prevención de incendios de interfase y por la presente ordenanza, articulando con las distintas áreas del departamento ejecutivo municipal y con las instituciones de la sociedad civil cuando corresponda.

ARTICULO 5º: Prohibición. - Se prohíbe en todo el ámbito del Partido de Mar Chiquita la realización de fuego y quemas a excepción de las zonas habilitadas por la Municipalidad de Mar Chiquita para tal fin (camping y/o parajes para tal fin). Quien infrinja dicha prohibición será pasible de la multa fijada por el código contravencional vigente.

ARTICULO 6: Quema Controlada. - Defensa Civil podrá autorizar "Quemas controladas", como herramienta de ordenamiento forestal, debiendo previamente dar aviso al cuartel de bomberos de la jurisdicción y monitorear las mismas y registrar tanto el pedido como la autorización de dicha quema.

ARTICULO 7º: Cortafuegos. - El departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría de Obras Públicas, o el área que corresponda, realizará cortafuegos en función del mapa de riesgo y con los requerimientos que determina el Programa de prevención de incendios. Se deberá realizar el mantenimiento correspondiente para garantizar la efectividad de los mismos.

ARTICULO 8º: Plan de manejo forestal. - El departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda deberá presentar y ejecutar anualmente un plan de manejo de la forestación, donde se contemplen los siguientes aspectos: a) Podas anuales para reducir la vegetación en los espacios de su competencia, de acuerdo al mapa de riesgo. b) Realizar reforestaciones correspondientes con especies de menor inflamabilidad y observando la ordenanza 70/20 sobre promoción y conservación de la forestación. c) Control de la densidad de forestación. d) Retiro y disposición de vegetación muerta, tanto en pie como en el suelo.

ARTICULO 9º: Medidas seguridad en terrenos Privados: Toda propiedad mayor a 4 hectáreas, o que por su forestación o actividad puedan llegar a representar un riesgo de inicio o propagación de incendios, deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención: a) Deberá Poseer un cortafuego en todo el perímetro de la propiedad de hasta 15 metros de ancho, el cual será evaluado por una inspección técnica, exceptuando al sector del mismo que limite con la traza vial. b) Deberán realizarse podas anuales para asegurar una distancia vertical mínima de 5 metros entre la copa de los pinos y el suelo o cualquier vegetación que se encuentre debajo de los mismos. c) Se deberá asegurar un "espacio definible" en los edificios existentes en la finca, raleando los árboles y arbustos que se encuentren horizontalmente a menos de 3 metros de los mismos. d) Campings, independientemente su tamaño; aparts, emprendimientos inmobiliarios o aquellas fincas



Nº 2374 /2021

Intendencia Municipal de
Honorble Concejo Deliberante
Int. J. Beltrami 50 · Tel. (02265) 43-2380 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

Incisos anteriores, deberán contar con: I- Un tanque cisterna de 5.000 lt. En elevación el cual contara con un caño hidrante. Se establece que esta medida es de carácter obligatorio para las construcciones que se lleven adelante a partir de la promulgación de esta ordenanza. II- Salida de emergencia. III- Plano de evacuación correctamente señalizado en todos los sectores del establecimiento. e) Los planes de prevención y contingencia serán renovados anualmente. f) En el caso de incumplimiento se aplicará la multa establecida en el código contravencional vigente.

ARTICULO 10: cisternas. - Los edificios con tanque cisterna a partir de los 5.000 lt deberán instalar un caño hidrante, con los requerimientos que determine el cuartel de Bomberos de jurisdicción en dicho lugar.

ARTICULO 11: Plazo adecuación. - Los sujetos comprendidos tanto en 9 como 10 contaran con el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ordenanza para cumplir las medidas establecidas por la presente.

ARTICULO 12: Prestadores Servicio Eléctrico. - Los prestadores de servicio de energía eléctrica deberán realizar las tareas de mantenimiento necesarias para garantizar la ausencia de vegetación por debajo y por encima del tendido eléctrico. Deberán también controlar la integridad de los postes a fin de prevenir las caídas de los mismos.

ARTICULO 13: Auxilio Fuerza Pública. - El área de Defensa Civil tiene autoridad de recurrir al auxilio de la fuerza pública, en caso de riesgo potencial por incumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 14: Pista Aterrizaje. - delegase al ejecutivo municipal vía decreto la determinación de una pista de aterrizaje que sirva como base para el Plan nacional de Manejo del Fuego, facilitarán la operación de aeronaves hidrantes, para mayor capacidad y velocidad de reacción frente a los incendios forestales. A este fin facultese al ejecutivo municipal a realizar las gestiones necesarias tanto con entes públicos como con privados.

ARTICULO 15: Servicio Nacional de Manejo del Fuego. - Declarése de interés municipal lo relativo al Servicio Nacional de Manejo del Fuego, facultándose al ejecutivo municipal a celebrar convenio o demás instrumentos legales a efectos de lograr la asistencia de dicho programa a los diferentes cuarteles de Bomberos del distrito.

ARTICULO 16: Capacitación. - promuévese desde el ejecutivo municipal la realización de diferentes capacitaciones al cuerpo activa de los diferentes cuerpos de Bomberos Voluntarios, facultándose para ello a la autoridad de aplicación de la presente a celebrar acuerdos con entes públicos o privados a tal efecto.

ARTICULO 17: Difusión: promuévese desde el departamento ejecutivo la difusión de distintas medidas tendientes a la prevención de incendios a través de campañas publicitarias realizadas por diferentes medios, escritos, digitales etc.

ARTICULO 18: Derogación. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 19. Régistrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 136/21
DADA EN SU RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS OCHO DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorble Concejo Deliberante



Guillermo C. Minnucci
PRESIDENTE
Honorble Concejo Deliberante